REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Restitución de inmueble arrendado- Rad. 11001 4189 009 2023 01431 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar la demanda indicando la dirección exacta del inmueble arrendado, tal como quedó consignada en el contrato de arrendamiento objeto de esta acción, esto es, Carrera 107 Bis N. 70 F 58 **piso 3**.

- Indicar en dónde se encuentra el contrato de arrendamiento original.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
Estado electrónico del 28 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dfafbdeba31a34df6ab9e1e30d565eb7d08e4e39c08ba700427f736aa9964a1**
Documento generado en 27/09/2023 01:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01433 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder determinando e identificando claramente el asunto para el cual fue otorgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 74 del C. G. del P., teniendo en cuenta el documento base de la ejecución.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
Estado electrónico del 28 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c49484db5175a88f73a51ad2837e99e9ee1e6f8360c7d2413fdc381b5683164**
Documento generado en 27/09/2023 01:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01436 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aclarar la pretensión 2 de la demanda, en el sentido de indicar el tipo de intereses deprecados, así como la tasa a la que fueron liquidados.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
Estado electrónico del 28 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89018ebe1b563aebb8f3ce9fafad279c205b344eceac6ed2ded0757f50eac85**
Documento generado en 27/09/2023 01:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01432 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aportar copia clara y legible en su integridad del pagaré base del recaudo.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
Estado electrónico del 28 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b874463f603e358d1ca552e9d8d9383a192058e175849fed0b15e97439c7a7d8**
Documento generado en 27/09/2023 01:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2018 00790 00

Como quiera que la liquidación del crédito que antecede, presentada por la parte demandante, no se ajusta a derecho, procede el Despacho a modificarla en los siguientes términos:

Capital: $2.000.000,oo m/cte.

Intereses de mora:

Período		Días	Tasa Efectiva Anual %	Tasa Efectiva Mensual %	Tasa Efectiva Diaria %	Intereses Moratorios
Desde	hasta					
02-10-17	31-10-17	30	31,73	2,32	0,08	$46.453,81
01-11-17	30-11-17	30	31,44	2,30	0,08	$46.084,49
01-12-17	31-12-17	31	31,16	2,29	0,08	$47.238,24
01-01-18	31-01-18	31	31,04	2,28	0,08	$47.077,00
01-02-18	28-02-18	28	31,52	2,31	0,08	$43.102,97
01-03-18	31-03-18	31	31,02	2,28	0,08	$47.056,84
01-04-18	30-04-18	30	30,72	2,26	0,08	$45.148,17
01-05-18	31-05-18	31	30,66	2,25	0,08	$46.572,26
01-06-18	30-06-18	30	30,42	2,24	0,07	$44.756,64
01-07-18	31-07-18	31	30,05	2,21	0,07	$45.741,60
01-08-18	31-08-18	31	29,91	2,20	0,07	$45.558,78
01-09-18	30-09-18	30	29,72	2,19	0,07	$43.833,29
01-10-18	31-10-18	31	29,45	2,17	0,07	$44.927,73
01-11-18	30-11-18	30	29,24	2,16	0,07	$43.201,99
01-12-18	31-12-18	31	29,10	2,15	0,07	$44.458,19
01-01-19	31-01-19	31	28,74	2,13	0,07	$43.967,00
01-02-19	28-02-19	28	29,55	2,18	0,07	$40.708,76
01-03-19	31-03-19	31	29,06	2,15	0,07	$44.396,86
01-04-19	30-04-19	30	28,98	2,14	0,07	$42.865,74
01-05-19	31-05-19	31	29,01	2,15	0,07	$44.335,51
01-06-19	30-06-19	30	28,95	2,14	0,07	$42.826,14
01-07-19	31-07-19	31	28,92	2,14	0,07	$44.212,75
01-08-19	31-08-19	31	28,98	2,14	0,07	$44.294,60
01-09-19	30-09-19	30	28,98	2,14	0,07	$42.865,74
01-10-19	31-10-19	31	28,65	2,12	0,07	$43.844,01
01-11-19	30-11-19	30	28,55	2,11	0,07	$42.290,72
01-12-19	31-12-19	31	28,37	2,10	0,07	$43.454,01
01-01-20	31-01-20	31	28,16	2,09	0,07	$43.166,13
01-02-20	29-02-20	29	28,59	2,12	0,07	$40.938,61
01-03-20	31-03-20	31	28,43	2,11	0,07	$43.536,18
01-04-20	30-04-20	30	28,04	2,08	0,07	$41.614,29
01-05-20	31-05-20	31	27,29	2,03	0,07	$41.968,87
01-06-20	30-06-20	30	27,18	2,02	0,07	$40.474,71
01-07-20	31-07-20	31	27,18	2,02	0,07	$41.823,86
01-08-20	31-08-20	31	27,44	2,04	0,07	$42.175,83
01-09-20	30-09-20	30	27,53	2,05	0,07	$40.935,38
01-10-20	31-10-20	31	27,14	2,02	0,07	$41.761,69
01-11-20	30-11-20	30	26,76	2,00	0,07	$39.912,34
01-12-20	31-12-20	31	26,19	1,96	0,07	$40.451,27
01-01-21	31-01-21	31	25,98	1,94	0,06	$40.158,84
01-02-21	28-02-21	28	26,31	1,97	0,07	$36.687,38
01-03-21	31-03-21	31	26,12	1,95	0,07	$40.346,88
01-04-21	30-04-21	30	25,97	1,94	0,06	$38.843,16
01-05-21	31-05-21	31	25,83	1,93	0,06	$39.949,69
01-06-21	30-06-21	30	25,82	1,93	0,06	$38.640,74
01-07-21	31-07-21	31	25,77	1,93	0,06	$39.865,97
01-08-21	31-08-21	31	25,86	1,94	0,06	$39.991,54

01-09-21	30-09-21	30	25,79	1,93	0,06	$38.600,23
01-10-21	31-10-21	31	25,62	1,92	0,06	$39.656,50
01-11-21	30-11-21	30	25,91	1,94	0,06	$38.762,22
01-12-21	31-12-21	31	26,19	1,96	0,07	$40.451,27
01-01-22	31-01-22	31	26,49	1,98	0,07	$40.868,24
01-02-22	28-02-22	28	27,45	2,04	0,07	$38.112,98
01-03-22	31-03-22	31	27,71	2,06	0,07	$42.547,79
01-04-22	30-04-22	30	28,58	2,12	0,07	$42.330,44
01-05-22	31-05-22	31	29,57	2,18	0,07	$45.090,78
01-06-22	30-06-22	30	30,60	2,25	0,07	$44.991,66
01-07-22	31-07-22	31	31,92	2,34	0,08	$48.262,96
01-08-22	31-08-22	31	33,32	2,43	0,08	$50.117,62
01-09-22	30-09-22	30	35,25	2,55	0,08	$50.962,24
01-10-22	31-10-22	31	36,92	2,65	0,09	$54.822,89
01-11-22	30-11-22	30	38,67	2,76	0,09	$55.234,58
01-12-22	31-12-22	31	41,46	2,93	0,10	$60.603,93
01-01-23	31-01-23	31	43,26	3,04	0,10	$62.846,49
01-02-23	28-02-23	28	45,27	3,16	0,11	$58.999,03
01-03-23	31-03-23	31	46,26	3,22	0,11	$66.527,31
01-04-23	30-04-23	30	47,09	3,27	0,11	$65.349,10
01-05-23	31-05-23	31	45,41	3,17	0,11	$65.485,38
01-06-23	30-06-23	30	44,64	3,12	0,10	$62.466,15
01-07-23	31-07-23	31	44,04	3,09	0,10	$63.810,25
01-08-23	31-08-23	31	43,13	3,03	0,10	$62.679,19
01-09-23	13-09-23	13	42,05	2,97	0,10	$25.721,39
					Total intereses mora	**$3.279.817,75**

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO $5.279.817,75

En los anteriores términos el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 28 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fadf2992b65b2d9bf695120e1376ee4a4e83f442cda06f39462c9489a453c2b**

Documento generado en 27/09/2023 01:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo - RAD. 11001 4189 009 2023 01240 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 03 de agosto de 2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 28 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d700a2097fa97bf7037af03b3579e1c8fa9cee941abbb817e435e85eeb2ea4f**
Documento generado en 27/09/2023 01:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo - RAD. 11001 4189 009 2023 01241 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 03 de agosto de 2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 28 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f66092d06b282147e8b39c4e89d0712b520e6de030cd316a2efa00bc8bf423**
Documento generado en 27/09/2023 01:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4003 060 2013 01017 00

Pese a que la liquidación del crédito presentada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, procede el Despacho a efectuarla para efectos de actualizarla, como se observa a continuación:

Capital: $14.311.345,oo m/cte.
Intereses de mora liquidación aportada por la parte demandante: $30.618.389,12 m/cte. (archivo 03, C.1)

Intereses de mora:

Período		Días	Tasa Efectiva Anual %	Tasa Efectiva Mensual %	Tasa Efectiva Diaria %	Intereses Moratorios
Desde	hasta					
24-03-21	31-03-21	8	26,12	1,95	0,07	$74.505,56
01-04-21	30-04-21	30	25,97	1,94	0,06	$277.948,95
01-05-21	31-05-21	31	25,83	1,93	0,06	$285.866,90
01-06-21	30-06-21	30	25,82	1,93	0,06	$276.500,46
01-07-21	31-07-21	31	25,77	1,93	0,06	$285.267,80
01-08-21	31-08-21	31	25,86	1,94	0,06	$286.166,35
01-09-21	30-09-21	30	25,79	1,93	0,06	$276.210,58
01-10-21	31-10-21	31	25,62	1,92	0,06	$283.768,90
01-11-21	30-11-21	30	25,91	1,94	0,06	$277.369,75
01-12-21	31-12-21	31	26,19	1,96	0,07	$289.456,01
01-01-22	31-01-22	31	26,49	1,98	0,07	$292.439,77
01-02-22	28-02-22	28	27,45	2,04	0,07	$272.723,98
01-03-22	31-03-22	31	27,71	2,06	0,07	$304.458,05
01-04-22	30-04-22	30	28,58	2,12	0,07	$302.902,74
01-05-22	31-05-22	31	29,57	2,18	0,07	$322.654,87
01-06-22	30-06-22	30	30,60	2,25	0,07	$321.945,56
01-07-22	31-07-22	31	31,92	2,34	0,08	$345.353,92
01-08-22	31-08-22	31	33,32	2,43	0,08	$358.625,28
01-09-22	30-09-22	30	35,25	2,55	0,08	$364.669,10
01-10-22	31-10-22	31	36,92	2,65	0,09	$392.294,68
01-11-22	30-11-22	30	38,67	2,76	0,09	$395.240,57
01-12-22	31-12-22	31	41,46	2,93	0,10	$433.661,87
01-01-23	31-01-23	31	43,26	3,04	0,10	$449.708,87
01-02-23	28-02-23	28	45,27	3,16	0,11	$422.177,71
01-03-23	31-03-23	31	46,26	3,22	0,11	$476.047,63
01-04-23	30-04-23	30	47,09	3,27	0,11	$467.616,74
01-05-23	31-05-23	31	45,41	3,17	0,11	$468.591,92
01-06-23	30-06-23	30	44,64	3,12	0,10	$446.987,30
01-07-23	31-07-23	31	44,04	3,09	0,10	$456.605,23
01-08-23	31-08-23	31	43,13	3,03	0,10	$448.511,77
01-09-23	13-09-23	13	42,05	2,97	0,10	$184.053,82
					Total intereses mora	**$10.540.332,64**

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO **$55.470.066,76**

En los anteriores términos el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
Estado electrónico del 28 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd92baa6711ca43202f78ef8ec7c8fd9bac77a8189819c63d0367461f0a5cec9**
Documento generado en 27/09/2023 01:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2023 01185 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 25 de julio de 2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 28 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e61d607e83618b695dc8399cfc3e9e2354bdfef88bd4e0b5cd8305cf6eee8291**
Documento generado en 27/09/2023 01:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2023 01233 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 03 de agosto de 2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 28 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a15216e0a09a9e0e2458707862d27897a3b350d4be8988fd19438026b92e623b**
Documento generado en 27/09/2023 01:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01435 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que en el acta de conciliación base del recaudo no se pactó cláusula aceleratoria, de manera que los intereses de mora respecto de cada cuota estipulada en dicho documento se liquidan desde que cada una de ellas se hizo exigible. Así pues, deberán indicarse de manera separada cada una de los valores y conceptos deprecados, así como la fecha en la que cada uno se hizo exigible, de acuerdo con lo estipulado en el título base del recaudo.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 28 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59cd0ed4c9227288d4eee42c7211ece1e202c3154eaf9364b461da3c85947db8**
Documento generado en 27/09/2023 01:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00526 00

En atención a la solicitud realizada por la parte demandante (archivo 06, C.1- expediente digital) y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G del P., el Juzgado dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares tomadas en este asunto. Líbrense los oficios del caso. Si hubiere embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad y póngalos a disposición del Juzgado respectivo.

3. Ordenar la entrega del título ejecutivo original a la parte demandada. Para tal efecto, se requiere al extremo actor para que adelante el trámite pertinente para dejar a disposición de este despacho dicho documento, el cual habrá de entregársele al extremo pasivo con las constancias y anotaciones de Ley.

4. Sin condena en costas a las partes.

5. En su debida oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
Estado electrónico del 28 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

D.C.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f83e7271bf4dd5b7a70d96852597275791865baf0417bff3c2c800e58afa67**

Documento generado en 27/09/2023 01:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo - RAD. 11001 4189 009 2023 01245 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 04 de agosto de 2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 28 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3892374d7608ccd45c3ee2aa2cb8d2bfe14b341d2e4999a84392d43e85dabd6d**
Documento generado en 27/09/2023 01:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01434 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aclarar la pretensión 2.1 de la demanda, en el sentido de indicar el período exacto al que corresponden los intereses remuneratorios deprecados, así como la tasa a la que fueron liquidados.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 28 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b53c89ac1b057e97c1a30d032d07f00c35bb6629a3fe704db64832c8a318a71**
Documento generado en 27/09/2023 01:48:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2023 01234 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 03 de agosto de 2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 28 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0d0002a67d6c3f6636009003d5f29ac8ca94907dd571b8c63b303d302a7f99**
Documento generado en 27/09/2023 01:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo - RAD. 11001 4189 009 2023 01237 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 03 de agosto de 2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 28 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b7d05051e6975f14d5f02d857ebdd872a3f8ba602ecef075c2285572dea790**
Documento generado en 27/09/2023 01:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2018 00452 00

Como quiera que la liquidación del crédito que antecede, presentada por la parte demandante, no se ajusta a derecho, procede el Despacho a modificarla en los siguientes términos:

Capital $12.897.502,oo m/cte.

- **Intereses de mora**

Período		Días	Tasa Efectiva Anual %	Tasa Efectiva Mensual %	Tasa Efectiva Diaria %	Intereses Moratorios
Desde	hasta					
28-07-18	31-07-18	4	30,05	2,21	0,07	$38.061,45
01-08-18	31-08-18	31	29,91	2,20	0,07	$293.797,25
01-09-18	30-09-18	30	29,72	2,19	0,07	$282.669,98
01-10-18	31-10-18	31	29,45	2,17	0,07	$289.727,75
01-11-18	30-11-18	30	29,24	2,16	0,07	$278.598,89
01-12-18	31-12-18	31	29,10	2,15	0,07	$286.699,78
01-01-19	31-01-19	31	28,74	2,13	0,07	$283.532,23
01-02-19	28-02-19	28	29,55	2,18	0,07	$262.520,63
01-03-19	31-03-19	31	29,06	2,15	0,07	$286.304,28
01-04-19	30-04-19	30	28,98	2,14	0,07	$276.430,48
01-05-19	31-05-19	31	29,01	2,15	0,07	$285.908,65
01-06-19	30-06-19	30	28,95	2,14	0,07	$276.175,11
01-07-19	31-07-19	31	28,92	2,14	0,07	$285.117,02
01-08-19	31-08-19	31	28,98	2,14	0,07	$285.644,83
01-09-19	30-09-19	30	28,98	2,14	0,07	$276.430,48
01-10-19	31-10-19	31	28,65	2,12	0,07	$282.739,08
01-11-19	30-11-19	30	28,55	2,11	0,07	$272.722,34
01-12-19	31-12-19	31	28,37	2,10	0,07	$280.224,06
01-01-20	31-01-20	31	28,16	2,09	0,07	$278.367,61
01-02-20	29-02-20	29	28,59	2,12	0,07	$264.002,92
01-03-20	31-03-20	31	28,43	2,11	0,07	$280.753,96
01-04-20	30-04-20	30	28,04	2,08	0,07	$268.360,19
01-05-20	31-05-20	31	27,29	2,03	0,07	$270.646,78
01-06-20	30-06-20	30	27,18	2,02	0,07	$261.011,31
01-07-20	31-07-20	31	27,18	2,02	0,07	$269.711,69
01-08-20	31-08-20	31	27,44	2,04	0,07	$271.981,41
01-09-20	30-09-20	30	27,53	2,05	0,07	$263.982,08
01-10-20	31-10-20	31	27,14	2,02	0,07	$269.310,72
01-11-20	30-11-20	30	26,76	2,00	0,07	$257.384,74
01-12-20	31-12-20	31	26,19	1,96	0,07	$260.860,14
01-01-21	31-01-21	31	25,98	1,94	0,06	$258.974,36
01-02-21	28-02-21	28	26,31	1,97	0,07	$236.587,75
01-03-21	31-03-21	31	26,12	1,95	0,07	$260.186,97
01-04-21	30-04-21	30	25,97	1,94	0,06	$250.489,88
01-05-21	31-05-21	31	25,83	1,93	0,06	$257.625,60
01-06-21	30-06-21	30	25,82	1,93	0,06	$249.184,50
01-07-21	31-07-21	31	25,77	1,93	0,06	$257.085,69
01-08-21	31-08-21	31	25,86	1,94	0,06	$257.895,47
01-09-21	30-09-21	30	25,79	1,93	0,06	$248.923,25
01-10-21	31-10-21	31	25,62	1,92	0,06	$255.734,87
01-11-21	30-11-21	30	25,91	1,94	0,06	$249.967,90
01-12-21	31-12-21	31	26,19	1,96	0,07	$260.860,14

D.C.

01-01-22	31-01-22	31	26,49	1,98	0,07	$263.549,13
01-02-22	28-02-22	28	27,45	2,04	0,07	$245.781,10
01-03-22	31-03-22	31	27,71	2,06	0,07	$274.380,10
01-04-22	30-04-22	30	28,58	2,12	0,07	$272.978,44
01-05-22	31-05-22	31	29,57	2,18	0,07	$290.779,23
01-06-22	30-06-22	30	30,60	2,25	0,07	$290.139,99
01-07-22	31-07-22	31	31,92	2,34	0,08	$311.235,80
01-08-22	31-08-22	31	33,32	2,43	0,08	$323.196,06
01-09-22	30-09-22	30	35,25	2,55	0,08	$328.642,80
01-10-22	31-10-22	31	36,92	2,65	0,09	$353.539,20
01-11-22	30-11-22	30	38,67	2,76	0,09	$356.194,06
01-12-22	31-12-22	31	41,46	2,93	0,10	$390.819,65
01-01-23	31-01-23	31	43,26	3,04	0,10	$405.281,33
01-02-23	28-02-23	28	45,27	3,16	0,11	$380.470,03
01-03-23	31-03-23	31	46,26	3,22	0,11	$429.018,05
01-04-23	30-04-23	30	47,09	3,27	0,11	$421.420,06
01-05-23	31-05-23	31	45,41	3,17	0,11	$422.298,90
01-06-23	30-06-23	30	44,64	3,12	0,10	$402.828,64
01-07-23	31-07-23	31	44,04	3,09	0,10	$411.496,40
01-08-23	31-08-23	31	43,13	3,03	0,10	$404.202,50
01-09-23	15-09-23	15	42,05	2,97	0,10	$191.389,41
					Total intereses mora	**$18.252.835,07**

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO $31.150.337,07

En los anteriores términos el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito correspondiente.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 28 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbc90f60c10525cfa3fb23620dd46d8b8f2772144438a4961db2258fcb4d96f6**
Documento generado en 27/09/2023 01:48:21 PM

D.C.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2023 01224 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 03 de agosto de 2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 28 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fa19aa278f7bf65d32781754aeb56688a548b9023d75505f7ec5a17b50db87e**
Documento generado en 27/09/2023 01:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2023 01226 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 03 de agosto de 2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 28 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f6646db3cfc8e8e22df7067ca3d76f481537f1bd6d51e8ab950252d326f3c8**
Documento generado en 27/09/2023 01:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo efectividad garantía real- Rad. 11001 4189 009 2022 0041700

Para efectos de resolver sobre la solicitud de terminación que antecede presentada por la parte demandante (archivo 10, C.1-expediente electrónico), se requiere a su representante legal o quien haga sus veces (quien, en cualquier caso, deberá acreditar en debida forma la calidad en la que actúa) para que coadyuve la mentada petición o, en su lugar, le amplíe las facultades al poder otorgado a Gesticobranzas S.A.S., como quiera que no cuenta con facultad para **recibir**, en los precisos términos del art. 461 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 28 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a61994702e97a071a5bd6ecd1d659a7f58728828f98fbbd16b083f60d68ef242**
Documento generado en 27/09/2023 01:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo efectividad garantía real- Rad. 11001 4189 009 2019 00893 00

Como quiera que la liquidación del crédito que antecede, presentada por la parte demandante, no se ajusta a derecho, procede el Despacho a efectuarla en los siguientes términos:

Capital: $10.000.000,oo m/cte.

Intereses de mora:

Período		Días	Tasa Efectiva Anual %	Tasa Efectiva Mensual %	Tasa Efectiva Diaria %	Intereses Moratorios
Desde	hasta					
03-12-17	31-12-17	29	31,16	2,29	0,08	$220.953,05
01-01-18	31-01-18	31	31,04	2,28	0,08	$235.385,01
01-02-18	28-02-18	28	31,52	2,31	0,08	$215.514,83
01-03-18	31-03-18	31	31,02	2,28	0,08	$235.284,18
01-04-18	30-04-18	30	30,72	2,26	0,08	$225.740,85
01-05-18	31-05-18	31	30,66	2,25	0,08	$232.861,30
01-06-18	30-06-18	30	30,42	2,24	0,07	$223.783,21
01-07-18	31-07-18	31	30,05	2,21	0,07	$228.708,02
01-08-18	31-08-18	31	29,91	2,20	0,07	$227.793,92
01-09-18	30-09-18	30	29,72	2,19	0,07	$219.166,46
01-10-18	31-10-18	31	29,45	2,17	0,07	$224.638,66
01-11-18	30-11-18	30	29,24	2,16	0,07	$216.009,96
01-12-18	31-12-18	31	29,10	2,15	0,07	$222.290,93
01-01-19	31-01-19	31	28,74	2,13	0,07	$219.835,00
01-02-19	28-02-19	28	29,55	2,18	0,07	$203.543,78
01-03-19	31-03-19	31	29,06	2,15	0,07	$221.984,29
01-04-19	30-04-19	30	28,98	2,14	0,07	$214.328,70
01-05-19	31-05-19	31	29,01	2,15	0,07	$221.677,54
01-06-19	30-06-19	30	28,95	2,14	0,07	$214.130,70
01-07-19	31-07-19	31	28,92	2,14	0,07	$221.063,75
01-08-19	31-08-19	31	28,98	2,14	0,07	$221.472,99
01-09-19	30-09-19	30	28,98	2,14	0,07	$214.328,70
01-10-19	31-10-19	31	28,65	2,12	0,07	$219.220,03
01-11-19	30-11-19	30	28,55	2,11	0,07	$211.453,61
01-12-19	31-12-19	31	28,37	2,10	0,07	$217.270,03
01-01-20	31-01-20	31	28,16	2,09	0,07	$215.830,64
01-02-20	29-02-20	29	28,59	2,12	0,07	$204.693,07
01-03-20	31-03-20	31	28,43	2,11	0,07	$217.680,88
01-04-20	30-04-20	30	28,04	2,08	0,07	$208.071,45
01-05-20	31-05-20	31	27,29	2,03	0,07	$209.844,34
01-06-20	30-06-20	30	27,18	2,02	0,07	$202.373,54
01-07-20	31-07-20	31	27,18	2,02	0,07	$209.119,32
01-08-20	31-08-20	31	27,44	2,04	0,07	$210.879,13
01-09-20	30-09-20	30	27,53	2,05	0,07	$204.676,91
01-10-20	31-10-20	31	27,14	2,02	0,07	$208.808,43
01-11-20	30-11-20	30	26,76	2,00	0,07	$199.561,70
01-12-20	31-12-20	31	26,19	1,96	0,07	$202.256,33
01-01-21	31-01-21	31	25,98	1,94	0,06	$200.794,20
01-02-21	28-02-21	28	26,31	1,97	0,07	$183.436,88
01-03-21	31-03-21	31	26,12	1,95	0,07	$201.734,39
01-04-21	30-04-21	30	25,97	1,94	0,06	$194.215,81
01-05-21	31-05-21	31	25,83	1,93	0,06	$199.748,45
01-06-21	30-06-21	30	25,82	1,93	0,06	$193.203,69
01-07-21	31-07-21	31	25,77	1,93	0,06	$199.329,83
01-08-21	31-08-21	31	25,86	1,94	0,06	$199.957,69
01-09-21	30-09-21	30	25,79	1,93	0,06	$193.001,13
01-10-21	31-10-21	31	25,62	1,92	0,06	$198.282,48

01-11-21	30-11-21	30	25,91	1,94	0,06	$193.811,10
01-12-21	31-12-21	31	26,19	1,96	0,07	$202.256,33
01-01-22	31-01-22	31	26,49	1,98	0,07	$204.341,22
01-02-22	28-02-22	28	27,45	2,04	0,07	$190.564,89
01-03-22	31-03-22	31	27,71	2,06	0,07	$212.738,95
01-04-22	30-04-22	30	28,58	2,12	0,07	$211.652,18
01-05-22	31-05-22	31	29,57	2,18	0,07	$225.453,91
01-06-22	30-06-22	30	30,60	2,25	0,07	$224.958,29
01-07-22	31-07-22	31	31,92	2,34	0,08	$241.314,79
01-08-22	31-08-22	31	33,32	2,43	0,08	$250.588,11
01-09-22	30-09-22	30	35,25	2,55	0,08	$254.811,20
01-10-22	31-10-22	31	36,92	2,65	0,09	$274.114,47
01-11-22	30-11-22	30	38,67	2,76	0,09	$276.172,91
01-12-22	31-12-22	31	41,46	2,93	0,10	$303.019,65
01-01-23	31-01-23	31	43,26	3,04	0,10	$314.232,43
01-02-23	28-02-23	28	45,27	3,16	0,11	$294.995,13
01-03-23	31-03-23	31	46,26	3,22	0,11	$332.636,54
01-04-23	30-04-23	30	47,09	3,27	0,11	$326.745,49
01-05-23	31-05-23	31	45,41	3,17	0,11	$327.426,89
01-06-23	30-06-23	30	44,64	3,12	0,10	$312.330,74
01-07-23	31-07-23	31	44,04	3,09	0,10	$319.051,24
01-08-23	31-08-23	31	43,13	3,03	0,10	$313.395,96
01-09-23	14-09-23	14	42,05	2,97	0,10	$138.499,78
					Total intereses mora	**$15.931.051,94**

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO $25.931.051,94

En los anteriores términos el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito correspondiente.

Como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

En cuanto al escrito que antecede (archivo 11, C.1) aportado por quien adujo actuar como secuestre del inmueble perseguido en esta acción, es de señalar que no se le dará trámite aún a las cuentas rendidas, toda vez que en el expediente no obra el despacho comisorio diligenciado.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 28 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ec739a4f45c63a51eb0bd1efbe80288e577d4c786aa86567944c755189e3fa**

Documento generado en 27/09/2023 01:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00795 00

En atención a la solicitud realizada por la parte demandante (archivo 14, C.1- expediente digital) y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G del P., el Juzgado dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares tomadas en este asunto. Líbrense los oficios del caso. Si hubiere embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad y póngalos a disposición del Juzgado respectivo.

3. Ordenar la entrega del título ejecutivo original a la parte demandada. Para tal efecto, se requiere al extremo actor para que adelante el trámite pertinente para dejar a disposición de este despacho dicho documento, el cual habrá de entregársele al extremo pasivo con las constancias y anotaciones de Ley.

4. Sin condena en costas a las partes.

5. En su debida oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
Estado electrónico del 28 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

D.C.

Código de verificación: **1bba89b0475cacd2d3e23b338f4835cc4adf92c24ba85e3e69b883b7f95cdd16**

Documento generado en 27/09/2023 01:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Efectividad garantía real - Rad 11001 4189 009 2023 00974 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que la demandada se notificó del mandamiento ejecutivo personalmente, de acuerdo con lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como consta en el expediente (archivos 12 al 14, C.1- expediente digital), quien dentro del término de Ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

Ahora bien, para efectos de continuar con el trámite del presente asunto, por secretaria, elabórese el oficio ordenado mediante proveído del 20 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 28 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ab8d8801e86159e1f503ac4a401b7be88e281782ddebd0a3e018e926a3866a**
Documento generado en 27/09/2023 01:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4003 060 2019 01914 00

Pese a que la liquidación del crédito presentada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, procede el Despacho a efectuarla para efectos de actualizarla, para lo cual se tomará como base el aludido estado de cuenta aportado por el extremo actor, como se observa a continuación:

Capital: $18.230.568,00 m/cte.
Intereses de mora hasta 30/11/2021 liquidación demandante: $8.483.742,14 m/cte. (archivo 13, C.1 – expediente electrónico)

Intereses de mora:

Período		Días	Tasa Efectiva Anual %	Tasa Efectiva Mensual %	Tasa Efectiva Diaria %	Intereses Moratorios
Desde	hasta					
01-12-21	31-12-21	31	26,19	1,96	0,07	$368.724,77
01-01-22	31-01-22	31	26,49	1,98	0,07	$372.525,65
01-02-22	28-02-22	28	27,45	2,04	0,07	$347.410,61
01-03-22	31-03-22	31	27,71	2,06	0,07	$387.835,18
01-04-22	30-04-22	30	28,58	2,12	0,07	$385.853,95
01-05-22	31-05-22	31	29,57	2,18	0,07	$411.015,29
01-06-22	30-06-22	30	30,60	2,25	0,07	$410.111,73
01-07-22	31-07-22	31	31,92	2,34	0,08	$439.930,57
01-08-22	31-08-22	31	33,32	2,43	0,08	$456.836,35
01-09-22	30-09-22	30	35,25	2,55	0,08	$464.535,29
01-10-22	31-10-22	31	36,92	2,65	0,09	$499.726,25
01-11-22	30-11-22	30	38,67	2,76	0,09	$503.478,89
01-12-22	31-12-22	31	41,46	2,93	0,10	$552.422,03
01-01-23	31-01-23	31	43,26	3,04	0,10	$572.863,56
01-02-23	28-02-23	28	45,27	3,16	0,11	$537.792,87
01-03-23	31-03-23	31	46,26	3,22	0,11	$606.415,31
01-04-23	30-04-23	30	47,09	3,27	0,11	$595.675,58
01-05-23	31-05-23	31	45,41	3,17	0,11	$596.917,82
01-06-23	30-06-23	30	44,64	3,12	0,10	$569.396,68
01-07-23	31-07-23	31	44,04	3,09	0,10	$581.648,53
01-08-23	31-08-23	31	43,13	3,03	0,10	$571.338,64
01-09-23	15-09-23	15	42,05	2,97	0,10	$270.528,17
					Total intereses mora	**$10.502.983,73**

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO **$37.217.293,87**

D.C.

En los anteriores términos el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito correspondiente.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 28 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76a52180cfed2cd167ad17737d619d3a6665c5a4eb92e09e7825d578ffcfbe5**
Documento generado en 27/09/2023 01:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 00648 00

Como quiera que la liquidación del crédito que antecede, presentada por la parte demandante, no se ajusta a derecho, procede el Despacho a modificarla en los siguientes términos:

Capital total: $3.181.500,oo m/cte. (3 cuotas cada una por valor de $1.060.500,oo m/cte.)

Intereses moratorios:

Mes cuota	Período		Días	Capital individual	Capital acumulado	T.E.A. %	T.E.M. %	T.E.D. %	Intereses Moratorios
	Desde	hasta							
Mayo	21-05-18	31-05-18	11	$1.060.500	$1.060.500,00	30,66	2,25	0,08	$8.762,72
	01-06-18	20-06-18	20		$1.060.500,00	30,42	2,24	0,07	$15.821,47
Junio	21-06-18	30-06-18	10	$1.060.500	$2.121.000,00	30,42	2,24	0,07	$15.821,47
	01-07-18	20-07-18	20		$2.121.000,00	30,05	2,21	0,07	$31.296,11
Julio	21-07-18	31-07-18	11	$1.060.500	$3.181.500,00	30,05	2,21	0,07	$25.819,29
	01-08-18	31-08-18	31		$3.181.500,00	29,91	2,20	0,07	$72.472,64
	01-09-18	30-09-18	30		$3.181.500,00	29,72	2,19	0,07	$69.727,81
	01-10-18	31-10-18	31		$3.181.500,00	29,45	2,17	0,07	$71.468,79
	01-11-18	30-11-18	30		$3.181.500,00	29,24	2,16	0,07	$68.723,57
	01-12-18	31-12-18	31		$3.181.500,00	29,10	2,15	0,07	$70.721,86
	01-01-19	31-01-19	31		$3.181.500,00	28,74	2,13	0,07	$69.940,50
	01-02-19	28-02-19	28		$3.181.500,00	29,55	2,18	0,07	$64.757,45
	01-03-19	31-03-19	31		$3.181.500,00	29,06	2,15	0,07	$70.624,30
	01-04-19	30-04-19	30		$3.181.500,00	28,98	2,14	0,07	$68.188,67
	01-05-19	31-05-19	31		$3.181.500,00	29,01	2,15	0,07	$70.526,71
	01-06-19	30-06-19	30		$3.181.500,00	28,95	2,14	0,07	$68.125,68
	01-07-19	31-07-19	31		$3.181.500,00	28,92	2,14	0,07	$70.331,43
	01-08-19	31-08-19	31		$3.181.500,00	28,98	2,14	0,07	$70.461,63
	01-09-19	30-09-19	30		$3.181.500,00	28,98	2,14	0,07	$68.188,67
	01-10-19	31-10-19	31		$3.181.500,00	28,65	2,12	0,07	$69.744,85
	01-11-19	30-11-19	30		$3.181.500,00	28,55	2,11	0,07	$67.273,97
	01-12-19	31-12-19	31		$3.181.500,00	28,37	2,10	0,07	$69.124,46
	01-01-20	31-01-20	31		$3.181.500,00	28,16	2,09	0,07	$68.666,52
	01-02-20	29-02-20	29		$3.181.500,00	28,59	2,12	0,07	$65.123,10
	01-03-20	31-03-20	31		$3.181.500,00	28,43	2,11	0,07	$69.255,17
	01-04-20	30-04-20	30		$3.181.500,00	28,04	2,08	0,07	$66.197,93
	01-05-20	31-05-20	31		$3.181.500,00	27,29	2,03	0,07	$66.761,98
	01-06-20	30-06-20	30		$3.181.500,00	27,18	2,02	0,07	$64.385,14
	01-07-20	31-07-20	31		$3.181.500,00	27,18	2,02	0,07	$66.531,31
	01-08-20	31-08-20	31		$3.181.500,00	27,44	2,04	0,07	$67.091,20
	01-09-20	30-09-20	30		$3.181.500,00	27,53	2,05	0,07	$65.117,96
	01-10-20	31-10-20	31		$3.181.500,00	27,14	2,02	0,07	$66.432,40
	01-11-20	30-11-20	30		$3.181.500,00	26,76	2,00	0,07	$63.490,55
	01-12-20	31-12-20	31		$3.181.500,00	26,19	1,96	0,07	$64.347,85
	01-01-21	31-01-21	31		$3.181.500,00	25,98	1,94	0,06	$63.882,67
	01-02-21	28-02-21	28		$3.181.500,00	26,31	1,97	0,07	$58.360,44
	01-03-21	31-03-21	31		$3.181.500,00	26,12	1,95	0,07	$64.181,80
	01-04-21	30-04-21	30		$3.181.500,00	25,97	1,94	0,06	$61.789,76
	01-05-21	31-05-21	31		$3.181.500,00	25,83	1,93	0,06	$63.549,97
	01-06-21	30-06-21	30		$3.181.500,00	25,82	1,93	0,06	$61.467,75
	01-07-21	31-07-21	31		$3.181.500,00	25,77	1,93	0,06	$63.416,79
	01-08-21	31-08-21	31		$3.181.500,00	25,86	1,94	0,06	$63.616,54
	01-09-21	30-09-21	30		$3.181.500,00	25,79	1,93	0,06	$61.403,31
	01-10-21	31-10-21	31		$3.181.500,00	25,62	1,92	0,06	$63.083,57

01-11-21	30-11-21	30		$3.181.500,00	25,91	1,94	0,06	$61.661,00
01-12-21	31-12-21	31		$3.181.500,00	26,19	1,96	0,07	$64.347,85
01-01-22	31-01-22	31		$3.181.500,00	26,49	1,98	0,07	$65.011,16
01-02-22	28-02-22	28		$3.181.500,00	27,45	2,04	0,07	$60.628,22
01-03-22	31-03-22	31		$3.181.500,00	27,71	2,06	0,07	$67.682,90
01-04-22	30-04-22	30		$3.181.500,00	28,58	2,12	0,07	$67.337,14
01-05-22	31-05-22	31		$3.181.500,00	29,57	2,18	0,07	$71.728,16
01-06-22	30-06-22	30		$3.181.500,00	30,60	2,25	0,07	$71.570,48
01-07-22	31-07-22	31		$3.181.500,00	31,92	2,34	0,08	$76.774,30
01-08-22	31-08-22	31		$3.181.500,00	33,32	2,43	0,08	$79.724,61
01-09-22	30-09-22	30		$3.181.500,00	35,25	2,55	0,08	$81.068,18
01-10-22	31-10-22	31		$3.181.500,00	36,92	2,65	0,09	$87.209,52
01-11-22	30-11-22	30		$3.181.500,00	38,67	2,76	0,09	$87.864,41
01-12-22	31-12-22	31		$3.181.500,00	41,46	2,93	0,10	$96.405,70
01-01-23	31-01-23	31		$3.181.500,00	43,26	3,04	0,10	$99.973,05
01-02-23	28-02-23	28		$3.181.500,00	45,27	3,16	0,11	$93.852,70
01-03-23	31-03-23	31		$3.181.500,00	46,26	3,22	0,11	$105.828,32
01-04-23	30-04-23	30		$3.181.500,00	47,09	3,27	0,11	$103.954,08
01-05-23	31-05-23	31		$3.181.500,00	45,41	3,17	0,11	$104.170,87
01-06-23	30-06-23	30		$3.181.500,00	44,64	3,12	0,10	$99.368,03
01-07-23	31-07-23	31		$3.181.500,00	44,04	3,09	0,10	$101.506,15
01-08-23	31-08-23	31		$3.181.500,00	43,13	3,03	0,10	$99.706,92
01-09-23	13-09-23	13		$3.181.500,00	42,05	2,97	0,10	$40.916,30

Total intereses mora	$4.584.367,82

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO: $7.765.867,82

En los anteriores términos el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito correspondiente.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
Estado electrónico del 28 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8663ad11d4b073f0a93ffd8d5421c70c29595f515a0fdb0c86d917a0a43078e3**
Documento generado en 27/09/2023 01:48:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 01156 00

Como quiera que la liquidación del crédito que antecede, presentada por la parte demandante, no se ajusta a derecho, procede el Despacho a efectuarla en los siguientes términos:

Capital: $1.000.000,oo m/cte.

Intereses de mora:

Período		Días	Tasa Efectiva Anual %	Tasa Efectiva Mensual %	Tasa Efectiva Diaria %	Intereses Moratorios
Desde	hasta					
28-10-19	31-10-19	4	28,65	2,12	0,07	$2.828,65
01-11-19	30-11-19	30	28,55	2,11	0,07	$21.145,36
01-12-19	31-12-19	31	28,37	2,10	0,07	$21.727,00
01-01-20	31-01-20	31	28,16	2,09	0,07	$21.583,06
01-02-20	29-02-20	29	28,59	2,12	0,07	$20.469,31
01-03-20	31-03-20	31	28,43	2,11	0,07	$21.768,09
01-04-20	30-04-20	30	28,04	2,08	0,07	$20.807,14
01-05-20	31-05-20	31	27,29	2,03	0,07	$20.984,43
01-06-20	30-06-20	30	27,18	2,02	0,07	$20.237,35
01-07-20	31-07-20	31	27,18	2,02	0,07	$20.911,93
01-08-20	31-08-20	31	27,44	2,04	0,07	$21.087,91
01-09-20	30-09-20	30	27,53	2,05	0,07	$20.467,69
01-10-20	31-10-20	31	27,14	2,02	0,07	$20.880,84
01-11-20	30-11-20	30	26,76	2,00	0,07	$19.956,17
01-12-20	31-12-20	31	26,19	1,96	0,07	$20.225,63
01-01-21	31-01-21	31	25,98	1,94	0,06	$20.079,42
01-02-21	28-02-21	28	26,31	1,97	0,07	$18.343,69
01-03-21	31-03-21	31	26,12	1,95	0,07	$20.173,44
01-04-21	30-04-21	30	25,97	1,94	0,06	$19.421,58
01-05-21	31-05-21	31	25,83	1,93	0,06	$19.974,84
01-06-21	30-06-21	30	25,82	1,93	0,06	$19.320,37
01-07-21	31-07-21	31	25,77	1,93	0,06	$19.932,98
01-08-21	31-08-21	31	25,86	1,94	0,06	$19.995,77
01-09-21	30-09-21	30	25,79	1,93	0,06	$19.300,11
01-10-21	31-10-21	31	25,62	1,92	0,06	$19.828,25
01-11-21	30-11-21	30	25,91	1,94	0,06	$19.381,11
01-12-21	31-12-21	31	26,19	1,96	0,07	$20.225,63
01-01-22	31-01-22	31	26,49	1,98	0,07	$20.434,12
01-02-22	28-02-22	28	27,45	2,04	0,07	$19.056,49
01-03-22	31-03-22	31	27,71	2,06	0,07	$21.273,89
01-04-22	30-04-22	30	28,58	2,12	0,07	$21.165,22
01-05-22	31-05-22	31	29,57	2,18	0,07	$22.545,39
01-06-22	30-06-22	30	30,60	2,25	0,07	$22.495,83
01-07-22	31-07-22	31	31,92	2,34	0,08	$24.131,48
01-08-22	31-08-22	31	33,32	2,43	0,08	$25.058,81
01-09-22	30-09-22	30	35,25	2,55	0,08	$25.481,12
01-10-22	31-10-22	31	36,92	2,65	0,09	$27.411,45
01-11-22	30-11-22	30	38,67	2,76	0,09	$27.617,29
01-12-22	31-12-22	31	41,46	2,93	0,10	$30.301,96
01-01-23	31-01-23	31	43,26	3,04	0,10	$31.423,24
01-02-23	28-02-23	28	45,27	3,16	0,11	$29.499,51
01-03-23	31-03-23	31	46,26	3,22	0,11	$33.263,65
01-04-23	30-04-23	30	47,09	3,27	0,11	$32.674,55
01-05-23	31-05-23	31	45,41	3,17	0,11	$32.742,69
01-06-23	30-06-23	30	44,64	3,12	0,10	$31.233,07
01-07-23	31-07-23	31	44,04	3,09	0,10	$31.905,12
01-08-23	31-08-23	31	43,13	3,03	0,10	$31.339,60

01-09-23	14-09-23	14	42,05	2,97	0,10	$13.849,98
					Total intereses mora	**$1.085.962,26**

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO $2.085.962,26

En los anteriores términos el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito correspondiente.

Como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

Ahora bien, como quiera que con los dineros que obran depositados a órdenes de esta sede judicial y para el presente asunto, de acuerdo con el informe de títulos que precede (archivo 15, C.1), en cuantía de $3.000.000,oo m/cte. se cubre el crédito reclamado ($2.085.962,26 m/cte.), así como las costas liquidadas y aprobadas ($151.500,oo m/cte.), de manera que se encuentran reunidos los requisitos del art. 461 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares tomadas en este asunto. Líbrense los oficios del caso. Si hubiere embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad y póngalos a disposición del Juzgado respectivo.

3. Ordenar la entrega del título ejecutivo original a la parte demandada. Para tal efecto, se requiere al extremo actor para que adelante el trámite pertinente para dejar a disposición de este Despacho dicho documento, el cual habrá de entregársele al extremo pasivo con las constancias y anotaciones de Ley.

4. Ordenar la entrega de la suma de $2.237.462,26 m/cte. a la parte demandante, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 447 del C. G. del P. Los dineros que excedan de dicha cantidad entréguense a la parte demandada.

5. En su debida oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 28 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be2c7c41f20df39bd2aa0e9de0dbab5b15310ec46e9847106f629ad0c02f03c4**
Documento generado en 27/09/2023 01:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01557 00

En atención a la solicitud realizada por la parte demandante (archivo 16, C.1- expediente digital) y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G del P., el Juzgado dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares tomadas en este asunto. Líbrense los oficios del caso. Si hubiere embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad y póngalos a disposición del Juzgado respectivo.

3. Ordenar la entrega del título ejecutivo original a la parte demandada. Para tal efecto, se requiere al extremo actor para que adelante el trámite pertinente para dejar a disposición de este despacho dicho documento, el cual habrá de entregársele al extremo pasivo con las constancias y anotaciones de Ley.

4. Sin condena en costas a las partes.

5. En su debida oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
Estado electrónico del 28 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

D.C.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3621d47745e420d01151c20e7757e6cb3fd09e99d761a33f30eee9470b29dfc5**

Documento generado en 27/09/2023 01:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2018 00353 00

En atención a la solicitud que antecede (archivo 19, C.02-expediente electrónico), por secretaría, ofíciese a la DIAN para que informe el trámite dado al oficio No. 00388 del 03 de febrero de 2023. Para tal efecto, remítase copia del archivo 14 del cuaderno 02 del expediente digital. Tramítese directamente por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
Estado electrónico del 28 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f1663ce9c32bfdfc4c40c86e7f043dee551d48ce6791af2d7116ab1cab4fdbb**
Documento generado en 27/09/2023 01:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 01831 00

Como quiera que la liquidación del crédito que antecede, presentada por la parte demandante, no se ajusta a derecho, procede el Despacho a efectuarla en los siguientes términos:

Capital: $7.100.000,oo m/cte.

Intereses de mora:

Período		Días	Tasa Efectiva Anual %	Tasa Efectiva Mensual %	Tasa Efectiva Diaria %	Intereses Moratorios
Desde	hasta					
14-11-19	30-11-19	17	28,55	2,11	0,07	$85.074,84
01-12-19	31-12-19	31	28,37	2,10	0,07	$154.261,72
01-01-20	31-01-20	31	28,16	2,09	0,07	$153.239,75
01-02-20	29-02-20	29	28,59	2,12	0,07	$145.332,08
01-03-20	31-03-20	31	28,43	2,11	0,07	$154.553,43
01-04-20	30-04-20	30	28,04	2,08	0,07	$147.730,73
01-05-20	31-05-20	31	27,29	2,03	0,07	$148.989,48
01-06-20	30-06-20	30	27,18	2,02	0,07	$143.685,21
01-07-20	31-07-20	31	27,18	2,02	0,07	$148.474,72
01-08-20	31-08-20	31	27,44	2,04	0,07	$149.724,19
01-09-20	30-09-20	30	27,53	2,05	0,07	$145.320,61
01-10-20	31-10-20	31	27,14	2,02	0,07	$148.253,99
01-11-20	30-11-20	30	26,76	2,00	0,07	$141.688,80
01-12-20	31-12-20	31	26,19	1,96	0,07	$143.601,99
01-01-21	31-01-21	31	25,98	1,94	0,06	$142.563,88
01-02-21	28-02-21	28	26,31	1,97	0,07	$130.240,18
01-03-21	31-03-21	31	26,12	1,95	0,07	$143.231,42
01-04-21	30-04-21	30	25,97	1,94	0,06	$137.893,23
01-05-21	31-05-21	31	25,83	1,93	0,06	$141.821,40
01-06-21	30-06-21	30	25,82	1,93	0,06	$137.174,62
01-07-21	31-07-21	31	25,77	1,93	0,06	$141.524,18
01-08-21	31-08-21	31	25,86	1,94	0,06	$141.969,96
01-09-21	30-09-21	30	25,79	1,93	0,06	$137.030,80
01-10-21	31-10-21	31	25,62	1,92	0,06	$140.780,56
01-11-21	30-11-21	30	25,91	1,94	0,06	$137.605,88
01-12-21	31-12-21	31	26,19	1,96	0,07	$143.601,99
01-01-22	31-01-22	31	26,49	1,98	0,07	$145.082,27
01-02-22	28-02-22	28	27,45	2,04	0,07	$135.301,07
01-03-22	31-03-22	31	27,71	2,06	0,07	$151.044,65
01-04-22	30-04-22	30	28,58	2,12	0,07	$150.273,05
01-05-22	31-05-22	31	29,57	2,18	0,07	$160.072,28
01-06-22	30-06-22	30	30,60	2,25	0,07	$159.720,38
01-07-22	31-07-22	31	31,92	2,34	0,08	$171.333,50
01-08-22	31-08-22	31	33,32	2,43	0,08	$177.917,56
01-09-22	30-09-22	30	35,25	2,55	0,08	$180.915,95
01-10-22	31-10-22	31	36,92	2,65	0,09	$194.621,28
01-11-22	30-11-22	30	38,67	2,76	0,09	$196.082,76
01-12-22	31-12-22	31	41,46	2,93	0,10	$215.143,95
01-01-23	31-01-23	31	43,26	3,04	0,10	$223.105,02
01-02-23	28-02-23	28	45,27	3,16	0,11	$209.446,54
01-03-23	31-03-23	31	46,26	3,22	0,11	$236.171,95
01-04-23	30-04-23	30	47,09	3,27	0,11	$231.989,30
01-05-23	31-05-23	31	45,41	3,17	0,11	$232.473,09
01-06-23	30-06-23	30	44,64	3,12	0,10	$221.754,83
01-07-23	31-07-23	31	44,04	3,09	0,10	$226.526,38
01-08-23	31-08-23	31	43,13	3,03	0,10	$222.511,13

01-09-23	14-09-23	14	42,05	2,97	0,10	$98.334,84
					Total intereses mora	**$7.625.191,40**

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO $14.725.191,40

En los anteriores términos el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito correspondiente.

Como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 28 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e3b4c4f7bb61ce8b82e4de42f2dbc83f95da30ec2cfd3b6a42d155ba6c9f3ca**
Documento generado en 27/09/2023 01:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 01017 00

Como quiera que la liquidación del crédito que antecede, presentada por la parte demandante, no se ajusta a derecho, procede el Despacho a efectuarla en los siguientes términos:

- **Pagaré No. 457022542138688**

  Capital: $14.098.923,oo m/cte.

  Intereses de mora:

Período		Días	Tasa Efectiva Anual %	Tasa Efectiva Mensual %	Tasa Efectiva Diaria %	Intereses Moratorios
Desde	hasta					
03-01-19	31-01-19	29	28,74	2,13	0,07	$289.947,30
01-02-19	28-02-19	28	29,55	2,18	0,07	$286.974,81
01-03-19	31-03-19	31	29,06	2,15	0,07	$312.973,93
01-04-19	30-04-19	30	28,98	2,14	0,07	$302.180,38
01-05-19	31-05-19	31	29,01	2,15	0,07	$312.541,45
01-06-19	30-06-19	30	28,95	2,14	0,07	$301.901,23
01-07-19	31-07-19	31	28,92	2,14	0,07	$311.676,08
01-08-19	31-08-19	31	28,98	2,14	0,07	$312.253,06
01-09-19	30-09-19	30	28,98	2,14	0,07	$302.180,38
01-10-19	31-10-19	31	28,65	2,12	0,07	$309.076,63
01-11-19	30-11-19	30	28,55	2,11	0,07	$298.126,82
01-12-19	31-12-19	31	28,37	2,10	0,07	$306.327,34
01-01-20	31-01-20	31	28,16	2,09	0,07	$304.297,96
01-02-20	29-02-20	29	28,59	2,12	0,07	$288.595,18
01-03-20	31-03-20	31	28,43	2,11	0,07	$306.906,60
01-04-20	30-04-20	30	28,04	2,08	0,07	$293.358,33
01-05-20	31-05-20	31	27,29	2,03	0,07	$295.857,92
01-06-20	30-06-20	30	27,18	2,02	0,07	$285.324,90
01-07-20	31-07-20	31	27,18	2,02	0,07	$294.835,73
01-08-20	31-08-20	31	27,44	2,04	0,07	$297.316,87
01-09-20	30-09-20	30	27,53	2,05	0,07	$288.572,40
01-10-20	31-10-20	31	27,14	2,02	0,07	$294.397,40
01-11-20	30-11-20	30	26,76	2,00	0,07	$281.360,50
01-12-20	31-12-20	31	26,19	1,96	0,07	$285.159,64
01-01-21	31-01-21	31	25,98	1,94	0,06	$283.098,19
01-02-21	28-02-21	28	26,31	1,97	0,07	$258.626,24
01-03-21	31-03-21	31	26,12	1,95	0,07	$284.423,77
01-04-21	30-04-21	30	25,97	1,94	0,06	$273.823,38
01-05-21	31-05-21	31	25,83	1,93	0,06	$281.623,80
01-06-21	30-06-21	30	25,82	1,93	0,06	$272.396,39
01-07-21	31-07-21	31	25,77	1,93	0,06	$281.033,59
01-08-21	31-08-21	31	25,86	1,94	0,06	$281.918,81
01-09-21	30-09-21	30	25,79	1,93	0,06	$272.110,81
01-10-21	31-10-21	31	25,62	1,92	0,06	$279.556,94
01-11-21	30-11-21	30	25,91	1,94	0,06	$273.252,77
01-12-21	31-12-21	31	26,19	1,96	0,07	$285.159,64
01-01-22	31-01-22	31	26,49	1,98	0,07	$288.099,11
01-02-22	28-02-22	28	27,45	2,04	0,07	$268.675,96
01-03-22	31-03-22	31	27,71	2,06	0,07	$299.939,00
01-04-22	30-04-22	30	28,58	2,12	0,07	$298.406,78
01-05-22	31-05-22	31	29,57	2,18	0,07	$317.865,73
01-06-22	30-06-22	30	30,60	2,25	0,07	$317.166,96
01-07-22	31-07-22	31	31,92	2,34	0,08	$340.227,87
01-08-22	31-08-22	31	33,32	2,43	0,08	$353.302,24
01-09-22	30-09-22	30	35,25	2,55	0,08	$359.256,35

01-10-22	31-10-22	31	36,92	2,65	0,09	$386.471,88
01-11-22	30-11-22	30	38,67	2,76	0,09	$389.374,05
01-12-22	31-12-22	31	41,46	2,93	0,10	$427.225,07
01-01-23	31-01-23	31	43,26	3,04	0,10	$443.033,88
01-02-23	28-02-23	28	45,27	3,16	0,11	$415.911,36
01-03-23	31-03-23	31	46,26	3,22	0,11	$468.981,70
01-04-23	30-04-23	30	47,09	3,27	0,11	$460.675,95
01-05-23	31-05-23	31	45,41	3,17	0,11	$461.636,65
01-06-23	30-06-23	30	44,64	3,12	0,10	$440.352,71
01-07-23	31-07-23	31	44,04	3,09	0,10	$449.827,88
01-08-23	31-08-23	31	43,13	3,03	0,10	$441.854,55
01-09-23	14-09-23	14	42,05	2,97	0,10	$195.269,77
					Total intereses mora	**$18.312.722,62**

Total liq. crédito pagaré No. 457022542138688: $32.411.645,62

- **Pagaré No. 1327665438330965**

  Capital: $9.727.109,oo m/cte.

  Intereses de mora:

Período		Días	Tasa Efectiva Anual %	Tasa Efectiva Mensual %	Tasa Efectiva Diaria %	Intereses Moratorios
Desde	hasta					
01-12-19	31-12-19	31	28,37	2,10	0,07	$211.340,92
01-01-20	31-01-20	31	28,16	2,09	0,07	$209.940,82
01-02-20	29-02-20	29	28,59	2,12	0,07	$199.107,18
01-03-20	31-03-20	31	28,43	2,11	0,07	$211.740,57
01-04-20	30-04-20	30	28,04	2,08	0,07	$202.393,36
01-05-20	31-05-20	31	27,29	2,03	0,07	$204.117,88
01-06-20	30-06-20	30	27,18	2,02	0,07	$196.850,95
01-07-20	31-07-20	31	27,18	2,02	0,07	$203.412,65
01-08-20	31-08-20	31	27,44	2,04	0,07	$205.124,43
01-09-20	30-09-20	30	27,53	2,05	0,07	$199.091,46
01-10-20	31-10-20	31	27,14	2,02	0,07	$203.110,24
01-11-20	30-11-20	30	26,76	2,00	0,07	$194.115,84
01-12-20	31-12-20	31	26,19	1,96	0,07	$196.736,93
01-01-21	31-01-21	31	25,98	1,94	0,06	$195.314,70
01-02-21	28-02-21	28	26,31	1,97	0,07	$178.431,05
01-03-21	31-03-21	31	26,12	1,95	0,07	$196.229,24
01-04-21	30-04-21	30	25,97	1,94	0,06	$188.915,84
01-05-21	31-05-21	31	25,83	1,93	0,06	$194.297,49
01-06-21	30-06-21	30	25,82	1,93	0,06	$187.931,33
01-07-21	31-07-21	31	25,77	1,93	0,06	$193.890,30
01-08-21	31-08-21	31	25,86	1,94	0,06	$194.501,02
01-09-21	30-09-21	30	25,79	1,93	0,06	$187.734,30
01-10-21	31-10-21	31	25,62	1,92	0,06	$192.871,53
01-11-21	30-11-21	30	25,91	1,94	0,06	$188.522,17
01-12-21	31-12-21	31	26,19	1,96	0,07	$196.736,93
01-01-22	31-01-22	31	26,49	1,98	0,07	$198.764,93
01-02-22	28-02-22	28	27,45	2,04	0,07	$185.364,54
01-03-22	31-03-22	31	27,71	2,06	0,07	$206.933,49
01-04-22	30-04-22	30	28,58	2,12	0,07	$205.876,38
01-05-22	31-05-22	31	29,57	2,18	0,07	$219.301,48
01-06-22	30-06-22	30	30,60	2,25	0,07	$218.819,38
01-07-22	31-07-22	31	31,92	2,34	0,08	$234.729,53
01-08-22	31-08-22	31	33,32	2,43	0,08	$243.749,78
01-09-22	30-09-22	30	35,25	2,55	0,08	$247.857,63
01-10-22	31-10-22	31	36,92	2,65	0,09	$266.634,14
01-11-22	30-11-22	30	38,67	2,76	0,09	$268.636,40
01-12-22	31-12-22	31	41,46	2,93	0,10	$294.750,51
01-01-23	31-01-23	31	43,26	3,04	0,10	$305.657,31
01-02-23	28-02-23	28	45,27	3,16	0,11	$286.944,98
01-03-23	31-03-23	31	46,26	3,22	0,11	$323.559,19
01-04-23	30-04-23	30	47,09	3,27	0,11	$317.828,90
01-05-23	31-05-23	31	45,41	3,17	0,11	$318.491,71
01-06-23	30-06-23	30	44,64	3,12	0,10	$303.807,52
01-07-23	31-07-23	31	44,04	3,09	0,10	$310.344,62
01-08-23	31-08-23	31	43,13	3,03	0,10	$304.843,67

01-09-23	14-09-23	14	42,05	2,97	0,10	$134.720,24
					Total intereses mora	**$10.330.075,45**

Total liq. crédito pagaré No. 1327665438330965: $20.057.184,45

En los anteriores términos el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito correspondiente.

Como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 28 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd06736295b09bf0d27f404abe0c457e15cdb51a03712ac138f5e2bb1f5409d**
Documento generado en 27/09/2023 01:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2018 00507 00

En atención al escrito que antecede (archivo 23, C.1-expediente electrónico), se requiere a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito requerida en el inciso final del auto del 07 de febrero de 2023, con el fin de establecer el saldo total de la obligación objeto de ejecución, tal como lo requiere el extremo pasivo en su solicitud.

En todo caso, es preciso aclarar, que el límite de la medida de embargo de salario relacionada en auto del 17 de octubre de 2018 (fl 3, archivo 01, C.02-expediente electrónico) no puede ser entendida como el valor total de la obligación objeto de ejecución, como así lo manifiesta el extremo pasivo, pues si bien, la misma es el resultado de lo indicado en el inciso 3° del artículo 599 del C.G. del P., lo cierto es que los intereses moratorios sobre el capital adeudado se continuarán causando hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, lo cual no se encuentra satisfecho con los dineros entregados al extremo actor, precisión que está contenida en la orden ejecutiva del 17 de octubre de 2018.

En ese mismo sentido, se debe tener en cuenta que, con los dineros obtenidos de las medidas cautelares practicadas en este asunto, se pagan, en primera medida, las costas liquidadas y aprobadas, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2495 del C. Civil. Luego, con el saldo de esos dineros producto de las medidas cautelares se tendrán por pagos los intereses de mora causados hasta la fecha en que estos le fueron entregados al extremo actor y si es posible parte del capital.

Para efectos de establecer el total de los intereses de mora causados, es preciso actualizar el crédito teniendo en cuenta que por auto del 29 de octubre de 2021 se aprobó liquidación del crédito en la cual se obtuvo la suma de $10.174.325,15 m/cte. con corte a 29 de octubre de 2021, por concepto de intereses de mora.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 28 de septiembre de 2023

D.C.

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **236d116c7f0f5a652f4fc43a60ff3c4ab1dae40b94439ea7aaa94c6c018a4428**

Documento generado en 27/09/2023 01:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2017 00026 00

Pese a que la liquidación del crédito presentada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, procede el Despacho a efectuarla para efectos de actualizarla, para lo cual se tomará como base el aludido estado de cuenta aportado por el extremo actor, como se observa a continuación:

Capital: $3.112.513,00 m/cte.
Intereses de mora hasta 31/03/2022 liquidación demandante: $4.110.646 m/cte. (archivo 22, C.1 – expediente electrónico)

Intereses de mora:

Período		Días	Tasa Efectiva Anual %	Tasa Efectiva Mensual %	Tasa Efectiva Diaria %	Intereses Moratorios
Desde	hasta					
01-04-22	30-04-22	19,05	28,58	2,12	0,07	$65.877,02
01-05-22	31-05-22	19,71	29,57	2,18	0,07	$70.172,82
01-06-22	30-06-22	20,40	30,60	2,25	0,07	$70.018,56
01-07-22	31-07-22	21,28	31,92	2,34	0,08	$75.109,54
01-08-22	31-08-22	22,21	33,32	2,43	0,08	$77.995,87
01-09-22	30-09-22	23,50	35,25	2,55	0,08	$79.310,32
01-10-22	31-10-22	24,61	36,92	2,65	0,09	$85.318,49
01-11-22	30-11-22	25,78	38,67	2,76	0,09	$85.959,18
01-12-22	31-12-22	27,64	41,46	2,93	0,10	$94.315,26
01-01-23	31-01-23	28,84	43,26	3,04	0,10	$97.805,25
01-02-23	28-02-23	30,18	45,27	3,16	0,11	$91.817,62
01-03-23	31-03-23	30,84	46,26	3,22	0,11	$103.533,56
01-04-23	30-04-23	31,39	47,09	3,27	0,11	$101.699,96
01-05-23	31-05-23	30,27	45,41	3,17	0,11	$101.912,05
01-06-23	30-06-23	29,76	44,64	3,12	0,10	$97.213,35
01-07-23	31-07-23	29,36	44,04	3,09	0,10	$99.305,11
01-08-23	31-08-23	28,75	43,13	3,03	0,10	$97.544,90
01-09-23	15-09-23	28,03	42,05	2,97	0,10	$46.187,39
					Total intereses mora	**$1.541.096,24**

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO $8.764.255,24

En los anteriores términos el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito correspondiente.

D.C.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 28 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03e141b54d42d57efbb94ff5f3091791109d200e71122a43e8e0754e04a822a**
Documento generado en 27/09/2023 01:48:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00619 00

En atención a la copia del auto de aceptación de la solicitud de negociación de deudas del demandado, proferido por el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica el 28 de agosto de 2023, este Despacho dispone, en virtud del numeral 1º del art. 545 del C. G. del P. suspender el presente asunto.

Así las cosas, por secretaría, ofíciese a dicho centro de conciliación indicándole lo dispuesto por este Despacho en este auto y para que, en la oportunidad correspondiente, informe a esta sede judicial las resultas del trámite de insolvencia iniciado por el aquí demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 28 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee5682d05dc46c3f49d88c1fd7b809ca56239e5e570b77cc95fde91df5448c0**
Documento generado en 27/09/2023 01:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4003 011 2015 00250 00

No se tendrán en cuenta las publicaciones que anteceden realizadas por el demandante, toda vez que, con ocasión de la suspensión de términos judiciales desde el 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023 ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12089, no se cumplió con el término de diez días establecido en el art. 450 del C. G. del P. Adviértase que, en todo caso, en la aludida publicación se indicaron dos números de procesos diferentes y se informó erradamente la dirección del secuestre.

De otro lado, en atención a la solicitud que antecede (archivo 45, C.1.) y al informe de títulos que se observa en el archivo 48, hágase entrega al señor Manuel Henry Ruiz Rodríguez de la suma de $11´300.000,oo m/cte, los que fueron consignados con ocasión del remate que estaba previsto para una fecha anterior, pero que no fue posible llevar a cabo, tal como consta en el plenario.

Por último, por secretaría, remítase el presente expediente a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal para que se continúe con el trámite de este asunto.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 28 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a32c62aa6f50f8e222e7d4b275104e55b552cdb24485ed3d66881cd213e217**
Documento generado en 27/09/2023 04:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4003 060 2022 00180 00

Pese a que la liquidación del crédito presentada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, procede el Despacho a efectuarla para efectos de actualizarla, para lo cual se tomará como base el aludido estado de cuenta aportado por el extremo actor, como se observa a continuación:

Capital: $12.779.400,48 m/cte.
Intereses de mora hasta 31/03/2023 liquidación demandante: $4.391.603,54 m/cte. (archivo 18, C.1 – expediente electrónico)

Intereses de mora:

Período		Días	Tasa Efectiva Anual %	Tasa Efectiva Mensual %	Tasa Efectiva Diaria %	Intereses Moratorios
Desde	hasta					
01-04-23	30-04-23	30	47,09	3,27	0,11	$417.561,14
01-05-23	31-05-23	31	45,41	3,17	0,11	$418.431,94
01-06-23	30-06-23	30	44,64	3,12	0,10	$399.139,96
01-07-23	31-07-23	31	44,04	3,09	0,10	$407.728,35
01-08-23	31-08-23	31	43,13	3,03	0,10	$400.501,25
01-09-23	15-09-23	15	42,05	2,97	0,10	$189.636,87
					Total intereses mora	**$2.232.999,51**

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO $19.404.003,53

En los anteriores términos el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito correspondiente.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)
Estado electrónico del 28 de septiembre de 2023

D.C.

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **854e4585a38bc0bdbbdcd48ea44a1e9e895e47dc4ddfd169ed70004ee60a397a**

Documento generado en 27/09/2023 01:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00180 00

Obra en autos y póngase en conocimiento de las partes las respuestas que anteceden provenientes de entidades bancarias respectivas y de la sociedad Revisión Plus S.A.

En atención a la solicitud que antecede y en virtud de lo establecido en el numeral 4 del art. 43 del C. G. del P., por secretaría, ofíciese a la NUEVA EPS S.A. para que informe si en sus bases de datos reposa el nombre del empleador del aquí demandado. Tramítese por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)
Estado electrónico del 28 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd3335039fe8d89593d15f84f0d4f974c861b2f28b3d3674e269153ec89ae1ac**
Documento generado en 27/09/2023 01:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. 11001 4189 009 2019 00174 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 10 de abril de 2019, se libró orden de pago a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA contra CUPERTINO CAÑON BELTRAN, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor de los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

Al no haberse logrado la convocatoria directa del demandado, se procedió a su emplazamiento en la forma prevista en el art. 108 del C. G. del P. Realizada la correspondiente publicación sin obtener comparecencia del ejecutado en mención, se le designó curador ad-litem con quien se surtió la notificación del mandamiento de pago, tal como obra en el expediente.

Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.

3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de $2.760.000.oo M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(3)

D.C.

Estado electrónico del 28 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e00684e5a164c680edb3ee0cecfa73605dec903365b3c641090bbb061deff7e7**
Documento generado en 27/09/2023 01:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. 11001 4189 009 2019 00174 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado se notificó del mandamiento de pago personalmente, a través de curador ad-litem, tal como se observa en el archivo 21 del C.1 del expediente digital, quien dentro del término de ley contestó la demanda.

Ahora bien, revisado el escrito de contestación de la demanda presentado por el curador ad-litem del demandando se advierte que formuló la excepción previa de falta de jurisdicción y competencia, sin embargo, no compete al Despacho impartirle trámite alguno, pues esta fue formulada de manera extemporánea.

Sobre el particular, recuérdese que en tratándose de juicios ejecutivos los hechos que configuren excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, pues así lo establece el numeral 3 del art. 442 del C. G. del P. En ese mismo sentido, adviértase que dicho recurso debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto correspondiente, según lo dispuesto en el inciso tercero del art. 318 ibidem. Por lo tanto, si el curador ad-litem del demandado se notificó personalmente del mandamiento ejecutivo el 04 de abril de 2022, el término del que disponía para formular la reposición feneció el 07 de ese mismo mes y año, no obstante, la contestación de la demanda en la que incluyó la aludida excepción previa fue presentada hasta el 10 de abril de 2022.

De otro lado, tampoco se le dará trámite alguno a la excepción genérica formulada por el extremo pasivo, toda vez que este Despacho no advierte la ocurrencia de hecho alguno que configure una excepción de mérito respecto de la cual esta operadora judicial se pueda pronunciar de oficio. Téngase en cuenta que el extremo pasivo no cuestionó la obligación reclamada como tampoco adujo no deberla o haberla extinguido por alguno de los medios previstos en el art. 1625 del C. Civil, de manera que lo procedente es continuar con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(3)

Estado electrónico del 28 de septiembre de 2023

D.C.

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb0af4e436dba1b00e108f1f4aa5b671fbfe1c1bde101d2f592bc5b543387eb**

Documento generado en 27/09/2023 01:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 00174 00

Revisadas las presentes diligencias el Despacho advierte que en proveído del 23 de junio de 2021 no se indicó la forma en que debía enterarse el secuestre de dicha providencia, por secretaria líbrese la comunicación correspondiente, requiriendo al Secuestre en los términos del proveído del 23 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(3)

Estado electrónico del 28 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a4acc01d76b2493663e1e0856b6a9f03c592d305e1df4814e7f9e6f98c1eaea**
Documento generado en 27/09/2023 01:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 00725 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 25 de mayo de 2023, se libró orden de pago a favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. contra LEONEL CLAVIJO RIVERA, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor de los artículos 291 y 292 del C. G. del P. y del art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

El demandado se notificó del citado proveído por aviso, de acuerdo con lo establecido en el art. 292 del C. G. del P. tal como se desprende de las documentales que reposan en el plenario, quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.

3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de $3.390.000.oo M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)
Estado electrónico del 28 de septiembre de 2023

D.C.

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4550a93fcafb2dc655ec4364e0efcb2ac809a0df883a108aa47cd14bfef54dc**

Documento generado en 27/09/2023 01:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 00725 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado se notificó del mandamiento de pago por aviso, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 292 del C. G. del P., tal como se desprende de las documentales que reposan en el expediente (archivo 07, C.1- expediente digital), quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 28 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c31f5c972d2ad837462789a1737cff39f355f637f4d81de8a6b9d9e93e74f1c**
Documento generado en 27/09/2023 01:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2023 00314 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado se notificó del mandamiento de pago personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como consta en el archivo 05 del cuaderno 1 del expediente digital, quien dentro del término de Ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)
Estado electrónico del 28 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9254a59801a53e21474280b823c40cbc9664043985b15a684287d89e9cd38553**
Documento generado en 27/09/2023 01:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2023 00314 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 24 de febrero de 2023, se libró orden de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra CARLOS ALFREDO MALDONADO LÓPEZ, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor de los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o de lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

El demandado se notificó del citado proveído personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como se observa en las documentales que obran en el expediente digital, quien dentro del término de Ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.

3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de $1.540.000.oo M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)
Estado electrónico del 28 de septiembre de 2023

D.C.

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d9a69a5fa6dd168371cbe094b30c9ad800069f4416b3a1c2062bdd4b9a865d6**

Documento generado en 27/09/2023 01:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2023 01098 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado se notificó del mandamiento de pago personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como consta en el archivo 05 del cuaderno 1 del expediente digital, quien dentro del término de Ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)
Estado electrónico del 28 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c52afd74646697443aa0308bd5766fd3ae916e00873c3024ebd702633bcba25**
Documento generado en 27/09/2023 01:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2023 01098 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 7 de julio de 2023, se libró orden de pago a favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. contra LUIS ALBERTO MARTÍNEZ FANEYTTE, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor de los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o de lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

El demandado se notificó del citado proveído personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como se observa en las documentales que obran en el expediente digital, quien dentro del término de Ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.

3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de $290.000.oo M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

D.C.

Estado electrónico del 28 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd78c42bdc420162d5c5de59030a38024194d212dea80b00baa09af8eefe3e1**

Documento generado en 27/09/2023 01:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2023 00997 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que la demandada se notificó del mandamiento de pago personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como consta en el archivo 05 del cuaderno 1 del expediente digital, quien dentro del término de Ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)
Estado electrónico del 28 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **915873829f75b8d23c5a73c6af65ca0b1e4cdf5fc67168182d0f31cfabaf488b**
Documento generado en 27/09/2023 01:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2023 00997 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 27 de junio de 2023, se libró orden de pago a favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. contra MARCELA DEL PILAR GONZÁLEZ FLÓREZ, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor de los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o de lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

La demandada se notificó del citado proveído personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como se observa en las documentales que obran en el expediente digital, quien dentro del término de Ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.

3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de $1.790.000.oo M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

D.C.

Estado electrónico del 28 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5648d06237e92cd77ed5c99bfbbd1dc161614589191dab5001d9dfb1a98a5086**
Documento generado en 27/09/2023 01:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2022 00465 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que la demandada se notificó del mandamiento de pago personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (que estableció como legislación permanente las disposiciones del Decreto 806 de 2020), tal como se desprende de la documental obrante en el archivo 05 del cuaderno 01 – expediente electrónico, quien dentro del término de Ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)
Estado electrónico del 28 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1739c93ff01e5f1f99766cba0727b4e5fd7225190e48f8e41351b55b17e15d34**
Documento generado en 27/09/2023 01:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2022 00465 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 20 de abril de 2022, se libró orden de pago a favor de COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CANAPRO (COOPCANAPRO) contra ASTRID ELIANA VARGAS HERNÁNDEZ, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor de los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o de lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

La demandada se notificó del citado proveído personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (que estableció como legislación permanente las disposiciones del Decreto 806 de 2020), tal como se observa en las documentales que obran en el expediente digital, quien dentro del término de Ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.

D.C.

3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de $910.000.oo M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 28 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b27da0abdf824f6d6cc1d22d3fdeddd4a1a3ffd25184fa96b42f37f074c2310**
Documento generado en 27/09/2023 01:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2023 00695 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que la demandada se notificó del mandamiento de pago personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como consta en el archivo 05 del cuaderno 1 del expediente digital, quien dentro del término de Ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)
Estado electrónico del 28 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddedd7bbab83bcbce3d00d733fad29124edead153bafc28059074d596087bd62**
Documento generado en 27/09/2023 01:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2023 00695 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 25 de mayo de 2023, se libró orden de pago a favor de EXCELCREDIT S.A. contra AIDA MARÍA GONZÁLEZ VALENCIA, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor de los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o de lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

La demandada se notificó del citado proveído personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como se observa en las documentales que obran en el expediente digital, quien dentro del término de Ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.

3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de $3.490.000.oo M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

D.C.

Estado electrónico del 28 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **465157ef1aa25624103c16d6eceba6acaeff26e9e569aa7fb9be74cd9a33b481**

Documento generado en 27/09/2023 01:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.C.